

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
**Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2**  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSECCIONES	Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 143 de 23 Mayo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por una consulta de la Comisión mixta de Navarra sobre aplicación de la regla 9.ª del art. 88 de la ley de Reclutamiento vigente, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el expediente relativo á la consulta que elevó la Comisión mixta de Navarra con motivo de la excepción alegada por Antonio Olaizola Escudero, mozo procedente del reemplazo de 1898 y alistamiento de Arano.

De los antecedentes resulta que este mozo alegó la excepción de hermano de soldado muerto en filas en el Ejército de Cuba.

Según la certificación expedida por el Ministerio de la Guerra, el hermano había muerto de enfermedad común, sin entrar en más detalles; pero habiéndose acreditado por certificación expedida por el Jefe del Cuerpo que el mencionado hermano había muerto á consecuencia de fiebre intermitente perniciosa, la Comisión mixta acordó elevar los antecedentes en consulta á ese Ministerio.

Dicha Comisión declaró soldado al mozo, é interpuso por éste recurso de alzada, se le declaró soldado condicional por Real orden dictada de acuerdo con el parecer de esta Sección.

La Sección correspondiente de ese Ministerio, después de hacer notar que el de la Guerra llama enfermedades comunes á todas menos á la fiebre amarilla, propuso en nota de 29 de Abril último las siguientes conclusiones:

1.ª Que en vista del certificado del Jefe del Cuerpo, y consideran-

do al hermano del mozo fallecido por enfermedad producida por las fatigas de la guerra y el clima de Cuba, se conceda á este último la excepción alegada, si reúne los demás requisitos legales:

2.ª Que la doctrina expuesta en el segundo de los anteriores considerando se aplique á todos los casos semejantes en que haya de ser interpretada la regla 9.ª del art. 88 de la ley.

3.ª Que cuando sólo se puedan obtener certificaciones del Ministerio de la Guerra que expresen que el fallecimiento fué producido por enfermedad común, siempre que haya ocurrido en campaña ó en los viajes de repatriación, se considere comprendida la enfermedad entre las que cita la expresada regla.

4.ª Que si dicho fallecimiento ocurria en la Península dentro de los dos años siguientes al regreso, se reclamen á la Autoridad militar datos sobre si dicho regreso fué por enfermedad, y se pida certificación facultativa en que conste la dolencia de que falleció el individuo, concediéndose la excepción cuando se compruebe que dicho fallecimiento ocurrió á consecuencia de la enfermedad adquirida en la guerra; y

5.ª Que en los casos dudosos, eleven las Comisiones mixtas, antes de resolverlos, consulta á este Ministerio.»

El considerando á que se alude en la segunda de las conclusiones, refiriéndose á la citada regla 9.ª, dice así:

«Considerando que, según jurisprudencia sentada en repetidos casos por Real orden de este Ministerio, dicho precepto legal debe entenderse en su sentido más amplio, que fué seguramente el que inspiró al Legislador al establecerlo; teniendo en cuenta las excepcionales fatigas y privaciones por que pasaron los Ejércitos que combatieron por la integridad de la patria en Cuba y Filipinas durante las últimas guerras, por lo cual en dichas disposiciones se declaró que, no sólo debían ser considerados como muertos en campaña, para los efectos de la ley de Reclutamiento, los soldados fallecidos por las causas y enfermedades que en la citada regla se especifican, sino también los que hubieron muerto de disenteria, paludismo, tifus y otras semejantes producidas indudablemente por las penalidades de la guerra, ó bien de anemia ú otro estado general fisiológico, resultado indudable de los padecimientos propios de aquellos países, y tal vez consecutivos á las mismas enfermedades consignadas en el repetido precepto legal.»

En la misma nota de 29 de Abril último propuso la Sección correspondiente de ese Ministerio, y así se acordó, que se oyera á la Real Academia de Medicina, y habiendo ésta informado en sentido favorable á las conclusiones propuestas por aquélla, la Sección, en otra nota de 4 de Noviembre último, defiende la misma opinión que antes había sustentado.

Durante la tramitación de la consulta se resolvió, como ya se ha dicho, la excepción de Antonio Olaizola Escudero, al que se declaró soldado condicional.

Y en tal estado el asunto, ha sido remitido el expediente á informe de esta Sección:

Considerando que resuelto, como lo está, el caso particular que motivó este expediente, sólo hay que resolver con carácter general las dudas á que se refería la consulta sobre la interpretación que debe darse á la regla 9.ª del art. 88 de la ley, en cuanto determina las enfermedades que producen el efecto de considerarse para la excepción de un hermano, que sirven en el Ejército los soldados que á consecuencia de aquéllas hayan fallecido.

Considerando que por equidad y por recta interpretación de la ley no puede darse á la regla 9.ª del artículo 88 la significación estricta de atribuir el efecto expresado tan sólo á aquéllas enfermedades que expresamente enumera, sino que tal precepto debe ser entendido con amplitud, porque la ley no se basa en el nombre de la enfermedad, sino en la causa que la motiva, y se refiere, por tanto, á todos aquellos padecimientos que son consecuencia de la campaña ó de la influencia de otros climas, y vienen á hacer de los soldados que á consecuencia de ellos mueren, otras tantas víctimas de la guerra, aunque no sean heridos:

Considerando que esa lógica interpretación de la citada regla 9.ª, inspirada en el noble propósito que el legislador tuvo de recompensar en lo posible á las familias de los que mueren por la patria, es la que domina en las conclusiones propuestas por la Sección correspondiente de ese Ministerio, debiéndose, pues, resolver con arreglo á ellas, omitiendo tan sólo la primera, que hoy huelga porque se refiere al caso particular de Antonio Olaizola Escudero, cuya excepción se concedió por resolución definitiva y posterior á la nota en que la Sección de ese Ministerio propuso las conclusiones que ésta hace suyas:

La Sección opina que, con motivo

de la consulta que la Comisión mixta de Navarra elevó sobre interpretación de la regla 9.ª del art. 88 de la ley de Reclutamiento, procede resolver de acuerdo con lo que en las cuatro últimas conclusiones de su nota de 29 de Abril último propone la Sección correspondiente de ese Ministerio.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1900.—E. Dato.—Sres. Presidentes de las Comisiones mixtas de ...

(«Gaceta» núm. 129 de 9 Mayo.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.337.

##### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.731.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Gómez Amat, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 15 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Angelita*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y paraje llamado Rambla de los Collados; lindando por O. en toda su longitud con las minas «Dolores» y «Suerte del hombre», y terreno franco por los demás vientos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice SE. de la mina «Dolores»; desde él se medirán 200 metros al E. primera estaca; desde ésta 600 al N. segunda estaca; desde ésta 200 al O. tercera estaca, coincidiendo con el vértice NE. de la mina «Suerte del hombre», y desde ésta á punto de partida 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Mayo de 1900.—Antonio Belmar.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Gregorio Martínez, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
<b>Desde el 1.º al 8 de Junio.</b>										
13.300	La Maquinista.	Demarcac.º	Cabezo del Charco.	Escobar.	Fuente-ál.º	Sociedad Jorquera Wan-dosell.	D. A. Bañón.	»	»	»
13.301	La Militar.	Id.	Cabezo Negro.	Id.	Id.	Id.	Id.	Cuatro amigos.	Antonio Ruiz Ortiz.	»
13.303	San Juan.	Id.	El Estrecho.	»	Id.	Id.	Id.	»	»	»
13.304	Somorrostro.	Id.	Cabezo Negro.	Id.	Id.	Id.	Id.	»	»	»
13.305	La Regla.	Id.	Cuerda de las Calaveras.	Id.	Id.	Id.	Id.	»	»	»
13.306	Nuevo Vulcano.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	»	»	»
<b>Desde el 9 al 16 del mismo.</b>										
13.307	San Pablo.	Demarcac.º	Loma de la Sierra.	Escobar.	Fuente-ál.º	Sociedad Jorquera Wan-dosell.	D. A. Bañón.	»	»	»
13.308	Albión.	Id.	Umbria del Cabezo grande.	Id.	Id.	Id.	Id.	»	»	»
13.309	Jovellanos.	Id.	Cabezo del Cocón.	Id.	Id.	Id.	Id.	La Pesada.	Guillermo Orchardson.	Cartagena.
13.310	San Luciano.	Id.	Cabezo Negro.	Id.	Id.	Id.	Id.	Cuatro amigos.	Antonio Ruiz Ortiz.	»
13.311	La Paz.	Id.	Loma del Ciervo.	Id.	Id.	Id.	Id.	»	»	»
13.312	The Irón.	Id.	Cerro de la Pinilla.	»	Id.	Id.	Id.	»	»	»
13.313	La República.	Id.	Cabecicos blancos.	»	Id.º	Id.	Id.	»	»	»
<b>Desde el 17 al 24 del mismo.</b>										
13.314	La Conveniente.	Demarcac.º	Cortijada del Moro.	Escobar.	Fuente-ál.º	Sociedad Jorquera Wan-dosell.	D. A. Bañón.	»	»	»
13.368	El Ferrocarril.	Id.	El Charco.	Id.	Id.	Id.	Id.	»	»	»
13.369	La Tonta.	Id.	Cabezo de la rápita.	»	Id. y Murcia.	Id.	Id.	»	»	»
13.370	Babilonia.	Id.	Hacienda de los Guiraos.	Id.	Fuente-ál.º	Id.	Id.	»	»	»
<b>Desde el 21 al 28 del mismo.</b>										
13.371	Precaución.	Demarcac.º	Cabezo del barranco.	Escobar.	Fuente-ál.º	Sociedad Jorquera Wan-dosell.	D. A. Bañón.	»	»	»
13.372	La Providencia.	Id.	Cabezo del Cocón negro.	Id.	Id.	Id.	Id.	»	»	»

## Cuarta sección.

Número 2.326.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

## FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

2.ª DECENA DE MAYO DE 1900

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. Ptas. Cts.
16	Cartagena.	75 quintos métricos	Leña gruesa. . . .	4 25
17	Idem. . . .	40 idem. . . .	Cebada. . . . .	27 "
»	Idem. . . .	66 idem. . . .	Paja para pienso. . .	5 50

Cartagena 20 de Mayo de 1900.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Juan Rojo.—El Administrador, Manuel Riber.

Número 2.326.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

## FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

2.ª DECENA DE MAYO DE 1900

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. Ptas. Cts.
16	Cartagena.	1'50 hectólitros.	Aceite de oliva. . . .	115 »
17	Idem. . . .	2'50 idem. . . .	Petróleo. . . . .	95 »
»	Idem. . . .	45'00 quintales mts.	Carbón vegetal. . . .	12 »

Cartagena 20 de Mayo de 1900.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Juan Rojo.—El Administrador, Manuel Riber.

Número 2.365.

**JUNTA ADMINISTRATIVA  
DEL ARSENAL DE CARTAGENA**

**Anuncio.**

En cumplimiento del Real decreto del 18 del actual inserto en el *Boletín oficial* del Ministerio de Marina núm. 56, de 29 del mismo, disponiendo el desarme del crucero «Isabel II», queda sin efecto la subasta anunciada para el día 25 del corriente.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Arsenal de Cartagena 21 de Mayo de 1900.—El Secretario, Enrique Robión.

Número 2.333.

Don Ricardo Ríos Rabanera, segundo Teniente del regimiento Infantería Guadalajara número veinte y Juez instructor por expediente instruido al soldado Diego Gómez Miñarro, por falta de concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Diego Gómez

Miñarro, natural de Cieza, provincia de Murcia, hijo de Antonio y de Maria, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz gruesa, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente regular y de estatura un metro seiscientos diez y ocho milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en el cuartel de Santo Domingo, sito en la plaza de Tetuán de esta capital, y ocupado en la actualidad por el expresado cuerpo, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel primer Jefe del repetido regimiento me hallo instruyéndole con motivo de haber faltado á la concentración señalada para el primero de Diciembre del año mil ochocientos noventa y nueve; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial

dada que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Diego Gómez Miñarro, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Santo Domingo de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á los quince días del mes de Mayo del año mil novecientos.—Ricardo Ríos.

Número 2.332.

Don Leandro de Saralegui y Amado, Teniente de la escala de reserva de Infantería de Marina y Licenciado en Derecho, Juez instructor de la sumaria instruida contra el marinero fogonero de segunda clase Bartolomé Ruiz Cazorla, por el supuesto delito de desertión.

Hago saber: Que he acordado la comparecencia del sumariado Bartolomé Ruiz Cazorla, natural de Carboneras de la provincia de Murcia, de veintinueve años de edad, soltero, pescador, y cuyas demás señas se desconocen, para que en el plazo de sesenta días se me presente en el Arsenal del Ferrol; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuase.

Por lo tanto, pido y encargo á las Autoridades de todas clases practiquen las gestiones necesarias para su busca y captura poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Ferrol doce de Mayo de mil novecientos.—Leandro de Saralegui.—Por mandato de SS., El Secretario, Gabriel Vidal.

## Sexta sección.

Número 2.298.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CEHEGÍN**

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Abril de 1900.

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó prestar cumplimiento á las leyes y disposiciones publicadas en los periódicos oficiales.

Se nombró Comisión para concurrir á la ciudad de Caravaca para enterarse del reparto del presupuesto carcelario.

Quedó enterado del oficio del señor Ingeniero de montes, sobre concesión de licencia al rematante de pastos Pedro de Moya Sáez, y se nombró de Comisión para la entrega á los Concejales D. Juan Carrasco y D. Gregorio Piñero.

El Secretario puso de manifiesto el Catálogo de Montes del año 1862 y las Reales órdenes de 4 de Abril de 1883 y 14 de Enero de 1893, en cumplimiento de la moción del Concejal D. Francisco González.

Con gran complacencia se enteró de la diferente carta del Sr. Cura de Santa Catalina D. Antonio González, agradeciendo sus eficaces gestiones en pro del pensamiento de reparar la ermita del Santo Cristo para su nueva habitación al culto.

Se acordó asistir á la función del Domingo de Ramos, en Corporación y á todos los oficios de Semana Santa.

Se aprobó la cuenta del material de oficinas del trimestre 1.º del año corriente presentada por el Secretario, cuyo importe es el de 187'50 pesetas.

Ordinaria del día 8.

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se acordó acatamiento á las disposiciones publicadas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se nombró Comisionado á Don Andrés Ruiz y Guirao para comparecer ante la Comisión mixta de Reclutamiento á presentar á los mozos de las revisiones de los tres años últimos, señalándose 10 pesetas de dietas.

El Concejal D. Francisco González manifestó que el objeto de su moción sobre las disposiciones de montes buscadas por el Secretario, era para llamar la atención del Ayuntamiento sobre lo preceptuado en las mismas.

También se acordó que la Comisión de montes se ocupe de la incautación de las talas abiertas en terrenos del común para que no continúen las detenciones.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Marzo último y que se remita á la inserción del *Boletín oficial*.

Pidió el Sr. Presidente licencia para pasar á la capital y le fué concedida, quedando durante su ausencia el primer Teniente D. Pedro José Melgares.

A una comunicación de la Comisión provincial, reclamando débitos por contingentes corrientes y atrasados, se acordó que se remitan tan pronto como sea posible y que gestionará lo necesario para allegarlos.

Ordinaria del día 15.

Presidencia del primer Teniente Sr. Melgares.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó cumplir cuanto se previene en los *Boletines oficiales* y «Gacetas»:

Al oficio del Juzgado municipal, ofreciendo el sumario contra Francisco López Gómez y Antonio García Espejo, acordó no mostrarse parte, ni renunciar las indemnizaciones civiles que correspondan al Ayuntamiento.

Se acordó que el Sr. Presidente ordene un reconocimiento de dos casas de la población y si amenazan ruina, disponga lo necesario á su seguridad inmediata por sus respectivos dueños, denunciándoles con arreglo á ley.

El Concejal Sr. Piñero manifestó que descaba conocer el estado de los contratos de los cuartos de la plaza pública, ofreciendo el Presidente enterarse para satisfacer la pregunta.

Ordinaria del día 22.

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Lectura y aprobación del acta anterior y acordar el cumplimiento de las órdenes y disposiciones publicadas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Quedó enterada la Corporación de que se han cobrado por el señor Presidente dos trimestres de las láminas del 80 por 100 de los bienes vendidos como de propios, siendo comunales.

Se aceptó la dimisión presentada por el Agente en Murcia, D. Fermín Ponce de León y Conejero, mediante su traslado á Madrid, y se acordó nombrar en su reemplazo á su señor padre D. Fermín Ponce de León y Vivo, el cual otras veces lo ha desempeñado, señalándose la gratificación de 125 pesetas anuales.

El Concejal Sr. Amores reprodujo su proposición para que se forme el expediente pidiendo subvención del Gobierno para construcción de

ocales para escuelas y así se acordó.

Ordinaria del día 29.

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se acordó prestar cumplimiento á las órdenes y disposiciones publicadas en la prensa oficial.

Se aprobó el expediente de la 4.ª subasta de los espartos de los montes á cargo de la Hacienda, rematados por D. Felipe Rivas por tres años, y se acordó notificarle para que constituya el depósito del 10 por 100 como fianza.

También se acordó pedir los cristales de linfa vacuna, y que la operación se encargue á los barberos bajo la inspección de los Médicos titulares.

Asimismo la distribución de fondos del mes de Mayo.

Que la Comisión de Hacienda forme el pliego de condiciones para la subasta de casetas, por si pudiese establecerse la feria en el presente año.

Que la subasta de consumos, conforme al Real decreto de 17 del actual, se verifique por cinco años, añadiendo el segundo semestre del 1.º de Julio al 31 de Diciembre del año actual.

Que la Comisión de Hacienda redacte el pliego de condiciones para la del arriendo, incluyendo la que consta en el Ayuntamiento de Madrid, sobre pérdida del depósito del 5 por 100, á los que lo hagan si no presentan proposición.

Que se formen los pliegos para los arbitrios de pesos y medidas, puestos públicos, degüello de reses y servicio del alumbrado público, por los diez y ocho meses de Julio inmediato á Diciembre de 1901.

Que las tres solicitudes sobre traslación de dominio en el Registro fiscal, se informen bien por la Comisión y se remitan á la Superioridad con un estado, y cuando se apruebe y devuelva se practiquen las anotaciones en el Registro.

Que las doce solicitudes de vecinos del pueblo y barrio y partidos rurales, sobre aumento de riqueza, pasen á informe de la Comisión de Hacienda, y hecho se dé nueva cuenta á la Corporación.

Que se haga lo mismo sobre la instancia de Gregorio López, acerca de los predios urbanos adquiridos, números 2.596 y 2.597 del Registro, para aumentar el capital, para mejora de renta.

Y que también se informe y remita á la Administración el recurso de José Rodríguez Guirao, pidiendo baja del capital imponible en la finca núm. 1.909, por si procede su admisión.

Cehégín 11 de Mayo de 1900.—El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.

Como Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa,

Certifico: Que en la sesión celebrada por dicha Corporación en el día de ayer, fué aprobado el precedente extracto.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente visado por el Sr. Alcalde, en Cehégín á catorce de Mayo de mil novecientos.—Alfonso Pérez Chirinos.—V.º B.º: El Alcalde, Navarro.

Número 2.360.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE TOTANA

Edicto.

Se hace saber: Que el día 31 del corriente y hora de diez á once de

su mañana ante mi Autoridad y la Comisión de presupuestos en la Sala Capitular de esta villa, tendrá lugar la subasta para arrendar los alquileres que puedan producir en año y medio empezando el 1.º de Julio próximo venidero, las casetas de la plaza de la verdura y local llamado Carnecería, bajo el tipo de mil quinientas pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para conocimiento del público se hace saber que los gastos que se originen con motivo de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* serán de cuenta del rematante.

Totana 22 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Vicente Cayuela.

Número 2.362.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LA UNIÓN

Don Juan Martínez Martínez, segundo Teniente de Alcalde, encargado accidentalmente de la Alcaldía de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobados por la Junta municipal el pliego de condiciones y las tarifas para la exacción de los arbitrios sobre licencias de obras, espectáculos públicos y fijación de carteles, cuyo arrendamiento se tiene acordado por el período de tiempo de 1.º de Julio próximo á 31 de Diciembre de 1902, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril último, quedan de manifiesto en esta Secretaría dichos pliegos y tarifas por un período de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dentro del mismo plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, en la inteligencia de que transcurrido no será atendida ninguna de las que se produzcan.

La Unión 21 de Mayo de 1900.—Juan Martínez.

Octava sección.

Número 2.364.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DEL PARQUE

Don Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente que se expide en méritos del sumario que se sigue sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Angel Benitez, para que dentro el término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, sito en el palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde parándole perjuicio.

Y en nombre de S. M. la Reina Gobernadora Doña Maria Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado del referido Angel Benitez, dependiente de comercio, de unos cuarenta y seis años de edad, natural de la provincia de Almería, de estatura algo más que regular, color moreno, corpulento, algo obeso, barba cerrada, llevaba patillas largas y habitó en esta ciudad, Ronda de San

Pedro, número once, piso cuarto, presumiéndose que actualmente se halla en las provincias de Almería y Murcia.

Dada en Barcelona á doce de Mayo de mil novecientos.—Mariano Pascual.—Por mandado de S. S., José María Florenza.

Número 2.313.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á María Martínez Antequera, que en catorce de Abril último se hospedaba en la posada llamada de San José, en esta ciudad y cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número veintiuno á fin de recibirle declaración como testigo en causa sobre estafa á Antonio Egea Flores y robo á Antonia Salas Reverte; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á diez y seis de Mayo de mil novecientos.—Mariano Luján.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 2.363.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Hernández González (a) Fernandico, hijo de Francisco y de Josefa, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, natural de ésta, con residencia en Sangonera la Verde, partido del Palmar, para que dentro del término de diez, siguientes al en que aparezca la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», se persone ante este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel á extinguir la condena de dos meses y un día de arresto impuesta por esta Audiencia en veinte de Diciembre último; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde parándole con ello el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso afirmativo le conduzcan á estas cárceles á mi disposición con las seguridades convenientes, pues en ello administrarán justicia.

Dada en Murcia á veintiuno de Mayo de mil novecientos.—Rafael del Riego.—El Actuario, Miguel Soriano.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

AÑO ECONÓMICO 1899-900

MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos..	29 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII..	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas..	16 50
RIGOTE, por la subasta del alumbrado público..	15 "

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.